



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. CI0045VI2023 de fecha del veintidós al veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a la empresa [REDACTED]

diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de transporte de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la persona física o jurídica inspeccionada presta servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecidos en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, -----

2.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:



EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita, el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. -----

3.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, correspondientes del año 2019 a la fecha actual, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes las Cedula de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. -----

4.- Si las personas física o jurídicas inspeccionadas, maneja sustancias químicas sujetas a reporte del Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes (RETC), que alcancen y/o rebasen el umbral de reporte establecido en la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberá de presentar el reporte correspondiente a través del anexo V de la Cedula de Operación anual para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. -----

5.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas por la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos, para reparar los daños que se pudieran causar en la prestación de servicios y al termino del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho seguro y garantía financiera y proporcionar copia simple de los mismos. -----

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

6.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la persona física o jurídica inspeccionada, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. -----

7.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con copias firmadas por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligroso correspondientes del año 2019 a la fecha actual, que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículo 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá de exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que recolecto y transporte correspondiente del año 2019 a la fecha y que fueron enviados para su acopio y/o disposición final, así como proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. -----

8.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción II del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicho plan de contingencia y proporcionar copia simple del mismo.

9.- Si la persona física o jurídica inspeccionada cuenta con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción III del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir a momento de la visita de inspección original de dicha capacitación y proporcionar copia simple del mismo. -----

10.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto de omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando acabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha del **veintidós al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0045VI2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental der la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo y de conformidad con el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020 y acuerdo por el que se

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/ZC.27.1/0045-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; así mismo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179, artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 1º, 2º, 3º, 10, 11, 18, 19, 30 y 31 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes; artículos 1º, fracciones X y XIII, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 16, 17, 21, 22, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 77, 81, 84, 101, 104, 105, 106, 107, 112 y 113, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 10, 46, fracción VI, 48, 49, 58, 59, 65, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 129, 130, 131, 148, 154, 155 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII, XXVI y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que, del análisis realizado al acta de inspección en materia de **transporte y recolección, de los residuos peligrosos, CI0045VI2023**, así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Considerando las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo, como lo son los documentos exhibidos por el inspeccionado, así como de la revisión que fue del acta de inspección CI0045VI2023, de fecha del **veintidós al veintiséis de mayo del dos mil veintitrés**, donde se revisó punto por punto de los cuales corren copias de las documentales exhibidas al momento de la visita, presenta al momento la autorización con número 08-037-PS-I-05-2020, con oficio numero S.G.R.P.08-2020/052 con fecha de expedición del 02 de marzo del 2020, para recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años, presenta sus Informes anuales mediante la Cédulas de Operación Anual, de los años 2019, 2020, 2021 y del 2022 indica que se encuentra en proceso de presentación ante la SEMARNAT, presenta todos los manifiestos de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

recolección y transporte y recepción de los residuos peligrosos, documentales con las cuales se acredita el cumplimiento a las disposiciones aplicables vigentes, por lo que esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, supuesto que en este caso aconteció; artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Artículo 203: "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..."

Artículo 207: "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron." y con las facultades consagradas en el artículo 197 del mismo ordenamiento

Asimismo, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo tanto al no encontrar irregularidades en el acta de inspección, se puede válidamente concluir que **no** nos encontramos ante un caso de violación a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; se ordena el **archivo definitivo** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0045VI2023** de fecha **veintidós al veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés**.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. - Que toda vez que mediante los escritos de contestación al acta de inspección y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.-----

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0045-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0045VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0045VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599. -----

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022. -----

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx

SARG/mfa/fgm

